

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jairo Alberto Villada Arroyave
Demandada	Diana Zapata Ruiz
Radicado	05001 31 10 002 -2022-00462 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber
	subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0508 de 2022

La presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE en contra de DIANA ZAPATA RUIZ, se inadmitió por auto del 10 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 31 de agosto pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el siete (7) de septiembre de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Frente a las solicitudes de información que reposan en el expediente, se informa a la parte interesada que las actuaciones correspondientes al presente asunto se notificaron por estados, los cuales son de público conocimiento para consultas en la página de la Rama Judicial.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE** en contra de **DIANA ZAPATA RUIZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAE

Juez.-